



RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Providencia N° 1582/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 35/21, al señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o el Vivero Fiorella; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 35/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y/O EL VIVERO FIORELLA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 330 de fecha 07 de julio de 2021.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001619 de fecha 03 de junio de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en el vivero Fiorella del señor Luis Cabral, ubicado sobre la Cerro Cora de la compañía Cabaña de la ciudad de Caacupé del Departamento de Cordillera, a fin de fiscalizar una denuncia recibida en la DISE, se procedió a la verificación del vivero y se pudo constatar que en el momento de la fiscalización todos los plantines de cítricos tenían sus respectivas etiquetas, en el sistema Q (Código de Barra), se pudo observar y corroborar que coinciden las especies mencionadas por el productor la variedad Bonanza – Naranja.

Que, obra en el expediente el Acta de Autorización N° 0001619 de fecha 03 de junio de 2020, para el ingreso a la propiedad privada, y las tomas fotográficas del procedimiento.

Que, por Memorando DCOS N° 45 de fecha 31 de mayo de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor Luis Cabral,

Ing. Agr. María Chiribella Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

con C.I. N° 3.991.214, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), ni ha iniciado trámite alguno, como también el Vivero Fiorella.

Que, el fundamento para la instrucción del sumario, se sustenta en que se ha detectado la venta cítricos, en una instalación no habilitadas por el SENAVE.

Que, si bien los plantines contaban con etiquetas de homologación, el local en el cual se realizaba el acto de venta, no contaba con la autorización institucional pertinente.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 534/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Luis Cabrera, con C.I. N° 3.991.214 y/o el Vivero Fiorella, por la supuesta infracción a las disposiciones del artículo 4°, de la Resolución SENAVE N° 314/12 *“Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines”*, y la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 330/21 de fecha 07 de julio de 2021.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 03/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o vivero Fiorella, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 330/21; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de agosto de 2021, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 19 de autos obra el descargo presentado por el señor Luis Fernando Cabral, por sus derechos propios y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *Conforme a los documentos remitidos, se deduce que en fecha 03 de junio de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, debidamente identificados en el acta en cuestión, se constituyeron en el Vivero Fiorella de la ciudad de Caacupé, a fin de fiscalizar una supuesta denuncia recibida en la DISE referente a venta de cítricos en redes sociales (no adjunta copia de la denuncia de referencia en el presente expediente), fueron recibidos*





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

por mi persona, me explicaron el motivo de la fiscalización sin adjuntar la denuncia respectiva; no teniendo mi persona ni el establecimiento motivos para negarles la entrada, autorice el ingreso y los acompañe en la verificación, una vez revisada las instalaciones labraron acta, dejando constancia de que si bien tenia algunos cítricos a la venta, cada uno de los mismos contaba con la certificación y los códigos de QR, que avalan su calidad y autorización de producción, realizaron tomas fotográficas, posteriormente les solicite algún tipo de capacitación que pudieran brindarme desde el SENAVE para poder producir y comercializar los cítricos, no me hicieron ningún tipo de observación ni me informaron de alguna irregularidad, todo esto consta en el acta firmada por los funcionarios y mi persona ; en el transcurso de un año y dos meses de esta fiscalización, no he sido notificado, no he recibido otra visita, no se comunicaron conmigo por ningún medio telemático o telefónico, teniendo la oficina regional del SENAVE de Cordillera su sede a escasos 500 metros del Vivero Fiorella, jamás imagine que de este hecho pudiera surgir algún tipo problemas relacionados al funcionamiento de mi local; grande fue mi sorpresa cuando en fecha 10 de agosto del año 2021 recibo la notificación correspondiente al presente sumario, donde me endilgan hechos o irregularidades que no guardan relación con el objeto de la fiscalización realizada en fecha 03 de junio de año 2020, en ese entonces me informaron verbalmente de una supuesta denuncia referente a venta de cítricos por redes sociales pero no me hicieron saber de otra situación que pudiera darme a entender de que me encontraba operando en forma irregular, no fui notificado de este nuevo hecho que surgió de la misma verificación que en ese entonces tuvo otros fines. Por cuestiones estrictamente formales, no pudiera esta parte alegar desconocimiento de una norma reguladora de la actividad insignia de toda una comunidad, que son los viveros de plantas ubicados en la Compañía Cabañas de Caacupé, pero si justificarse, no legalmente pero si legítimamente, que esta norma “Resolución 314/12” emanada del SENAVE, que reglamenta la ley 123/91, es una norma posterior a la apertura del Vivero Fiorella, así como es posterior a la apertura y funcionamiento de un gran porcentaje de los Viveros que operan en la ciudad de Caacupé; Viveros que cuentan con Patentes Comerciales Municipales, que cuentan con Registro Único del Contribuyentes, que pagan estas patentes y son contribuyentes del fisco, y que no hayan sido parte de una socialización de la norma que regula justamente la actividad comercial de toda una comunidad... Como ya hice mención párrafo más arriba, no fundamento una situación irregular en el desconocimiento de una norma, pero en el entendimiento de que la institución SENAVE sabrá canalizar e interpretar mi





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

situación particular y seguro estoy que es la situación de gran parte de los Viveros que operan en la Compañía Cabañas de Caacupé y el País; por este medio me pongo a disposición del presente sumario y del SENAVE a fin de que puedan brindarme una solución a este conflicto y en el caso de que esta irregularidades mencionadas en el presente sumario, sean ciertas y probadas y pudieran surgir de ellas algún tipo de sanción, requiero por este medio la consideración debida, teniendo en cuenta que somos personas trabajadoras y que hasta hoy día creíamos ser comerciantes que cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales y operativas. Por lo brevemente expuesto, solicitamos que se tenga por contestado en tiempo y forma el presente traslado, y una vez que se impriman los términos de rigor, se dicte una resolución con consecuencias más benignas posibles para quien suscribe... ” (sic.).

Que, a fs. 21 de autos obra la Providencia de fecha 03 de setiembre de 2021, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Luis Fernando Cabral, con C.I. N° 3.991.214, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 330/2021; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de setiembre del 2021 al sumariado, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 23 de autos, obra el escrito presentado por el señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214, bajo patrocinio de abogado, manifestó cuanto sigue: *“Que por medio del presente escrito vengo a presentar Factura N° 0054320 y solicitar se dicte Sentencia Definitiva, conforme a las constancias de autos. Que, la Factura que se acompaña es expedida por la SENAVE en concepto de PAGO POR REGISTRO DE VIVEROS DE PRODUCCION, solicitando se disponga su agregación a estos autos, por la misma se ha regularizado el hecho que ha originado la instrucción del Sumario Administrativo, por tanto, al estar regularizado el hecho investigado solicito se dicte Sentencia Definitiva y al no haber mala fe y la intención mía de subsanar la omisión incurrida objeto de este Sumario Administrativo. Peticiono el Sobreseimiento Definitivo y en consecuencia disponer el archivamiento del presente proceso sumarial...” (sic).*





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 25 de autos, obra el escrito aclaratorio presentado por la señora Mirta Beatriz Montiel, con C.I. N° 1.570.761, bajo patrocinio de abogado quien expresó cuanto sigue: “...*Que por medio del presente escrito vengo a manifestar que a consecuencia de la constitución de los técnicos de la SENAVE hemos procedido a regularizar el Registro del Vivero Fiorella, que por omisión involuntaria de nuestra parte no contábamos, aclarando que el Vivero Fiorella es tanto de mi marido Luis Cabral como de mi persona y que de común acuerdo hemos decidido que yo sea la titular del registro...*” (sic). Se adjunta Certificado de Matrimonio de los señores Luis Cabral y Mirta Beatriz Montiel, a fs. 26.

Que, a fojas 27 de autos, obra la providencia de fecha 27 de octubre de 2021, por la cual, el juzgado reconoció la personería de la señora Mirta Beatriz Montiel, con C.I. N° 1.570.761, bajo patrocinio de abogado, se tiene por reconocida la personería en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.

Que, por Providencia de fecha 17 de noviembre del 2021, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 31 de autos, obra el informe de la secretaria de actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Luis Cabral y/o Vivero Fiorella, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar su respectivo descargo.

Que, a fs. 33 de autos, obra la Providencia DSA - DAJ N° 71/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto del señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o Vivero Fiorella.

Que, a fs. 40 de autos, obra el Memorándum DGT-UR N° 456/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, por el cual la Unidad de Registro informo cuanto sigue: “...*que, según el sistema SIRUS, el señor Luis Cabral con CI N° 3.991.214 y/o Vivero Fiorella, no figura en los registros de viveros, pero si a este respecto, se informa que en fecha 08 de octubre del corriente año, la misma ha iniciado el trámite de registro de viveros, ante el SENAVE, a nombre de la firma VIVERO FIORELLA, de la Ing. Agr. Mirta Beatriz Montiel Cáceres, como representante legal y Asesor Técnico, según las documentaciones*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ojeda
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

arrimadas para el efecto. En atención al pago de la tasa efectuada por la fiscalización e informe técnico de inspección favorable, la Unidad de Registro ha iniciado el proceso de carga en el SIRUS, donde le ha generado el número de registro único, Registro Único N° 3985”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el Artículo 35.- “*La autoridad de aplicación estará facultada para: ...b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros, frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines*”, establece en su Artículo 4°.- “*ESTABLECER, que la Dirección de Certificación y Acreditación Fitosanitaria (DCAF) de la Dirección General de Operaciones, otorgara el Certificado de Registro, toda vez que el interesado haya cumplido con las exigencias de la presente resolución. Dicho certificado tendrá un número asignado, cuya validez será de un año, debiendo renovarse anualmente*”.

Que, asimismo en el Anexo de la misma Resolución, se establece en el Punto 6. “*REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE VIVEROS EN GENERAL*”

6.1 *Completar los antecedentes requeridos en la Solicitud de Inscripción de viveros de plantas para habilitación fitosanitaria, junto con la solicitud el interesado deberá presentar las siguientes documentaciones:*

6.1.1 *Croquis de todo el vivero y coordenadas geográficas del lugar donde está establecido.*

6.1.2 *Copia actualizada de la inscripción en la Dirección General de Operaciones.*

6.1.3 *Copia del título o registro habilitante del profesional responsable del vivero. El mismo podrá ser Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el Rectorado y el MEC.*

6.1.4 *Declaración Jurada del titular del vivero, indicando el domicilio, teléfono y mail al cual el SENAVE le podrá enviar las notificaciones que correspondan.*



RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

6.1.5 Una declaración escrita en la que el propietario del vivero y el profesional responsable del mismo manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

6.1.6 RUC de la persona natural o jurídica titular del vivero o depósito de plantas.

6.2 La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular y/o responsable técnico del vivero tendrá carácter de Declaración Jurada.

6.3 El vivero deberá presentar condiciones de limpieza general, desmalezado y seguridad, que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria.

6.4 Las instalaciones del vivero deberá contar con los requisitos mínimos que se detallan a continuación: área de huerto básico, área de acondicionamiento y desinfección de semillas, área de pregerminación, área de embolsado o almacigo, área de distribución de material vegetal, aislamiento perimetral, área de manejo de sustrato, área de manejo de residuos vegetales, área de manejo de residuos no vegetales, área de almacenamiento de insumos agrícolas, área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas, área de almacenamiento de equipos, utensilios y herramientas de labranza, tabletas o letreros de identificación.

6.5. Contar con los implementar necesarios para efectuar controles fitosanitarios (equipos de aplicación de agroquímicos, depósitos para almacenamiento de productos, etc.; de acuerdo a lo indicado en la solicitud de registros).

6.6. Se deberán realizar análisis de suelos de los viveros, a través del laboratorio del SENAVE o un laboratorio autorizado oficialmente, que certifique la presencia o ausencia de nematodos fitopatógenos.

6.7. Las visitas técnicas de inspección, vigilancia y control oficial realizada por el SENAVE, para la expedición de registro y certificado fitosanitario, se harán de manera coordinada con el propietario y/o asistente técnico del vivero, en forma semestral.

6.8. De las condiciones fitosanitarias y agronómicas del vivero:

6.8.1 Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de plagas.

6.8.2. Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de síntomas que indiquen problemas fitosanitarios.

6.9. Si el viverista desea cerrar en forma temporal o definitivamente el establecimiento o parte de ella, deberá dar aviso por escrito al SENAVE, con 30 días de antelación del cierre del local.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

6.10. El viverista deberá contar, en el caso de productos importados, con la documentación de respaldo (Permiso de Importación, copia de AFIDI, copia de Certificado Fitosanitario de Origen).

Que, por Resolución SENAVE N° 330/2021 de fecha 07 de julio de 2021, se instruyó sumario administrativo al señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o Vivero Fiorella, por no estar registrado como vivero ante la autoridad de aplicación, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 314/12.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1619, de fecha 03 de junio de 2020, redactada en dicho procedimiento y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en relación a esto, el señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214, propietario de Vivero Fiorella, se presentó, bajo patrocinio de abogado, en su descargo alegó que no fundamenta la situación irregular en el desconocimiento de una norma, que el mismo se ponía a disposición del presente sumario y del SENAVE a fin de que se le pueda brindar una solución y en el caso de que la irregularidad mencionada en el sumario administrativo que le fuera instruido, sea cierta y probada y que pudiera surgir algún tipo de sanción, solicita la consideración debida sobre el caso.

Que, es importante señalar que, el señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214, propietario de Vivero Fiorella, por medio de un escrito el sumariado manifestó que ha procedido a la regularización del hecho que ha originado la instrucción del sumario, prueba de ello adjuntó a la carpeta sumarial la Factura SENAVE N° 54320 emitida en fecha 10 de octubre de 2021 (a fs. 24), en la que consta que se ha solicitado el Registro de Viveros de Producción. Así también cabe decir que, por medio de un escrito aclaratorio la señora Mirta Montiel, con C.I. N° 1.570.761, esposa del señor Luis Cabral, conforme al certificado de matrimonio adjuntado a la presentación que obra a fs. 26, manifestó que han procedido a regularizar el registro del Vivero Fiorella, que por omisión involuntaria de los mismos no contaban en el momento de la fiscalización con dicho registro y a la vez, también aclaró que el Vivero Fiorella, es propiedad del sumariado y de su persona y

Ing. Agr. Maria Carmelita Toranzo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

que de común acuerdo decidieron que el registro del Vivero como tal salga a nombre de la señora Mirta Montiel.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, por parte del sumariado, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1619/2020, del cual se desprende que, al momento de la fiscalización practicada por el funcionario técnico y del área jurídico institucional, el mismo se encontraba operando sin estar registrado ante el SENAVE, es decir, estaban comercializando cítricos en el local del vivero, transgrediendo de esa manera lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución SENAVE N° 314/12.

Que, así también, cabe mencionar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos de la DAJ, en el que se manifestó de que no obra antecedente de sumarios administrativos respecto del señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o Vivero Fiorella. Además, corresponde señalar que, conforme al informe emitido por la unidad de registro, dependiente de la Dirección General Técnica el sumariado a la fecha ha procedido a registrar el vivero como tal, con el registro único N° 3985, a nombre de la señora Mirta Beatriz Montiel, con C.I. N° 1.570.761.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 35/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarado responsable al señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214, propietario de Vivero Fiorella, por la falta de registro ante la autoridad de aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 314/12; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 **“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 **“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”**.





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO FIORELLA DE LOS SEÑORES LUIS CABRAL, CON C.I. N° 3.991.214 Y MIRTA MONTIEL, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del señor Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y/o Vivero Fiorella, debiendo ser Vivero Fiorella de los señores Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y Mirta Montiel, con C.I. N° 1.570.761.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Vivero Fiorella de los señores Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y Mirta Montiel, con C.I. N° 1.570.761., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR, responsable a la firma Vivero Fiorella de los señores Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y Mirta Montiel, con C.I. N° 1570761, por la falta de registro ante la autoridad de aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 314/12.

Artículo 4°.- APERCIBIR a la firma Vivero Fiorella de los señores Luis Cabral, con C.I. N° 3.991.214 y Mirta Montiel, con C.I. N° 1.570.761, de infringir las disposiciones del artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 314/12 *“Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y Afines”*. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>, y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VIVERO FIORELLA* DE LOS SEÑORES *LUIS CABRAL*, CON C.I. N° 3.991.214 Y *MIRTA MONTIEL*, CON C.I. N° 1.570.761, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 6° - NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc/ar

